



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la reserva temporal realizada por el Órgano Responsable (OR), con relación a la solicitud de información formulada por el C. Cosme Luna.

A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de información.** El 22 de julio de 2014, el C. Cosme Luna presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-INE (sistema), una solicitud de acceso a la información, registrada con el folio **UE/14/01637**, en la que pidió lo siguiente:

“Deseo conocer el padrón de los afiliados (solo nombre y apellidos) al PT y a Morena en el municipio de Cuquío, del Estado de Jalisco, dado que son partidos con registro nacional y por el momento no cuentan con registro Estatal.” (Sic)

2. **Turno a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP).** El 23 de julio de 2014, la UE turnó la solicitud a la DEPPP a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEPPP.** El 11 de agosto de 2014, la DEPPP dio respuesta, a través del sistema,, en la cual manifestó que no es posible proporcionar la información requerida, en razón de que se encuentra temporalmente reservada, por estar sujeta a proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

Expresó que los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran en proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General, a más tardar el 30 de septiembre de este año; momento a partir del cual podrán hacerse públicos..

Por otra parte, comunicó que de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones, los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro el 9 de julio de 2014, serán publicados en la página de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

internet del Instituto Nacional Electoral (INE), una vez que haya quedado firme la resolución del Consejo General respectiva.

De igual manera señaló que de acuerdo con artículo 31, párrafo 3, del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el registro de los partidos políticos surtió efectos constitutivos a partir del 1º de agosto del presente año. Asimismo, dichas resoluciones del Consejo General, serán del conocimiento general, una vez que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. Habiendo ocurrido lo anterior, si dentro de los 4 días hábiles siguientes no se presenta impugnación alguna, entonces habrán quedado firmes y podrán ser puestos a disposición los padrones que solicita.

Sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición un disco compacto que contiene el padrón de afiliados que fue entregado por el Partido del Trabajo en 2013, registrado a nivel estatal y contiene el municipio de Cuquío, del Estado de Jalisco.

4. **Ampliación de plazo.** El 25 de agosto de 2014, se notificó al C. Cosme Luna a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el asunto al CI.
5. **Alcance de DEPPP.** El 27 de agosto de 2014, la DEPPP envió a través de correo electrónico un alcance, en el cual señaló que la información que requiere el solicitante se encuentra sujeta a un proceso deliberativo y se mantendrá con ese carácter hasta en tanto el Consejo General dictamine lo conducente, por lo que la clasificó como temporalmente reservada, con fundamento en los artículos 25, párrafo 2, fracción IV; 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento y 30, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).

Por otra parte señaló que los padrones de afiliados a los partidos políticos nacionales, entregados por éstos el día 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año; momento a partir del cual podrán hacerse públicos.

Dado lo anterior, propuso turnar la solicitud a los Partidos del Trabajo (PT) y Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

- 6. Turno al PT y MORENA.** El 27 de agosto de 2014, la UE turnó la solicitud al PT y MORENA, a través del sistema y de correo electrónico a efecto de darle trámite. Cabe señalar que el turno a MORENA se efectuó por dicho medio (correo electrónico), toda vez que aún no se encuentra registrado en el Sistema; no obstante, la UE ya solicitó su incorporación.

Cabe referir que debido al reciente registro de los partidos políticos y toda vez que a la fecha no se cuenta con la designación formal de quienes fungirán como enlaces de transparencia de dichos institutos, la UE mantuvo comunicación con quienes se ostentaron como posibles vínculos entre el INE y los partidos, situación que dificulta la gestión, seguimiento y respuesta de las solicitudes. No obstante, a fin de no vulnerar el derecho a la información de la persona, ha buscado los mecanismos adecuados para continuar con el desahogo correspondiente.

- 7. Respuesta del PT.** El 04 de septiembre de 2014, el PT dio respuesta a través de correo electrónico, en la cual puso a disposición la última versión del padrón de afiliados del Estado de Jalisco, correspondiente al 28 de febrero de 2013.
- 8. Convocatoria al CI.** El 10 de septiembre del año en curso, fue circulada la convocatoria para los integrantes del CI. Cabe señalar que a esa fecha, la Secretaría Técnica de este CI, no contaba con respuesta de MORENA, en virtud de que el plazo interno para atender la solicitud con información pública tenía vencimiento el mismo día.
- 9. Sesión del CI.** El 12 de septiembre de 2014, se llevó a cabo la sesión del CI. La presente resolución fue enlistada con el punto 2.3 del orden del día, en el cual la Secretaría Técnica del CI informó que al momento de la sesión, tampoco habían recibido pronunciamiento alguno del partido político MORENA.

Considerandos

- I. Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de reserva temporal realizada por la DEPPP, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución; y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

II. Materia de la Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar, revocar o modificar la clasificación de reserva realizada por la DEPPP, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Cosme Luna, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

III. Información Pública.

La **DEPPP** y el **PT** pusieron a disposición el padrón de afiliados del Estado de Jalisco, correspondiente al 28 de febrero de 2013, el cual contiene el municipio de Cuquío.

Tipo de la Información	1 archivo formato PDF, proporcionados por el PT.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida es: CORREO ELECTRÓNICO.

IV. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal.

La **DEPPP** manifestó que los padrones de afiliados a los Partidos Políticos Nacionales, entregados por éstos el 31 de marzo del presente año, se encuentran sujetos a un proceso de verificación, mismo que concluye con la aprobación del Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General de este Instituto, a más tardar el 30 de septiembre de este año.

Por ello, no es posible proporcionar dicha información, toda vez que es temporalmente reservada, en virtud de que se encuentra sujeta a un proceso deliberativo, de conformidad con el artículo 11, numeral 3, fracción VI del Reglamento.

“Artículo 11

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

3. *Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:*

(...)

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores del Instituto, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”

Ahora bien, del análisis realizado por este CI, es necesario señalar que, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-570/2011, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del otrora Instituto Federal Electoral, emitió los Lineamientos para la Verificación del Padrón de Afiliados de los Partidos Políticos Nacionales para la Conservación de su Registro (Lineamientos de Verificación).

En dichos lineamientos, se estableció que, entre el 01 de abril y el 31 de marzo de 2014, los partidos políticos nacionales capturarían en el sistema que para tal efecto se habilitó, los datos actuales de todos sus afiliados, mismos que ya fueron puestos a disposición de la DEPPP.

Sin embargo, el Dictamen se someterá a consideración del Consejo General el próximo 30 de septiembre, por lo que hasta el momento no es posible para la autoridad, poner a disposición el padrón de afiliados del 2014, hasta en tanto no sea aprobado el referido dictamen, de conformidad con el numeral 15 de los Lineamientos para el establecimiento del sistema de datos personales de los afiliados de los partidos políticos nacionales y la transparencia en la publicación de sus padrones (Lineamientos de publicación) que señala lo siguiente:

“15. El padrón de afiliados de los Partidos Políticos será publicado en la página de Internet del Instituto una vez que haya quedado firme la Resolución del Consejo General respectiva.”

Razón por la cual será hasta entonces público.

Por lo tanto, este CI conforme a las facultades que le confiere el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento, **confirma la clasificación de reserva temporal** señalada por la DEPPP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

V. Falta de respuesta de MORENA:

Este CI, estima necesario señalar lo siguiente:

La solicitud en comento fue turnada al partido MORENA el 27 de agosto del año en curso, el plazo máximo para dar contestación a la solicitud con información pública, venció el 10 de septiembre de 2014 (al momento de circular la convocatoria, no se tenía respuesta de dicho instituto político).

Ahora bien, es pertinente citar lo que el artículo 25 del Reglamento señala:

Artículo 25

De los procedimientos internos para gestionar la solicitud

...

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos, deberán designar a dos funcionarios que fungirán como enlaces de transparencia propietario y suplente, respectivamente, quienes deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 10 de este Reglamento.

3. El procedimiento de gestión de solicitud se desahogará conforme lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá turnarla al o los órganos que tengan o puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a su fecha de recepción en la Unidad de Enlace. Cuando se trate de información relacionada con partidos políticos, la Unidad de Enlace turnará en primera instancia a los órganos responsables del Instituto. En caso de que éstos comuniquen que la información no obra en sus archivos, o bien, que no es de su competencia, total o parcial, indicarán el turno al o los partidos políticos.

...

III. En caso que la información solicitada sea pública y obre en los archivos de los órganos del Instituto o del partido político al que se turnó la solicitud, éstos deberán notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que hayan recibido la solicitud. La notificación que los órganos envíen a la Unidad de Enlace debe precisar, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 30 y 31 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. La Unidad de Enlace tendrá un plazo máximo de tres días hábiles para notificar la respuesta al solicitante;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

IV. Si la información solicitada se encuentra clasificada como temporalmente reservada o confidencial, o se declara inexistente, el titular del órgano o partido político responsable deberá remitir al Comité, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir que recibió la solicitud de acceso, con copia a la Unidad de Enlace, la solicitud y un oficio en el que funde y motive dicha clasificación, o declaratoria de inexistencia, así como el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si;

Ante la omisión de respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, se instruye a la UE, a fin de hacerla del conocimiento del Órgano Garante. Lo anterior, en virtud de que dicho órgano colegiado cuenta con la facultad de dar vista por incumplimientos a las obligaciones de transparencia, conforme al artículo 71 del Reglamento.

Por otro lado, a fin de proteger el derecho a la información del solicitante, este CI considera necesario requerir al partido político MORENA, entregue por conducto de la UE, la información que pidió la persona, a más tardar el **15 de septiembre de 2014 y dentro del horario laboral** (9:00 a 18:00 horas) en el medio disponible, el cual deberá atender en la medida de lo posible a la modalidad elegida por el solicitante en su petición.

V. **Medio de Impugnación.** En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 párrafo 2, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, 11, párrafo 3, fracción VI; 19, párrafo 1, fracción I; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento; este CI emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se pone a disposición del C. Cosme Luna, la información **pública** proporcionada por la DEPPP y PT, en términos de lo señalado en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirma la clasificación de reserva temporal** efectuada por la DEPPP, en términos de lo señalado en el considerando **IV**, de la presente resolución.

Tercero. Se instruye a la UE, a fin de hacer del conocimiento del Órgano Garante la falta de contestación del partido MORENA a la solicitud de información, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

Cuarto. Se requiere al partido político MORENA, entregue por conducto de la UE, la información que pidió la persona, a más tardar el **15 de septiembre de 2014** y dentro de horario laboral (9:00 a 18:00 horas) en el medio disponible, el cual deberá atender en la medida de lo posible a la modalidad elegida por el solicitante en su petición, conforme al considerando **V**, parte final de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI/206/2014

Quinto. Se hace del conocimiento al C. Cosme Luna, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VI**, de la presente resolución.

Notifíquese al C. Cosme Luna, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y por oficio al PT y MORENA.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su
carácter de Presidente del Comité
de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y
Análisis, en su carácter de
Miembro Suplente del Comité de
Información.

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información